

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. ^{Nº} 8682

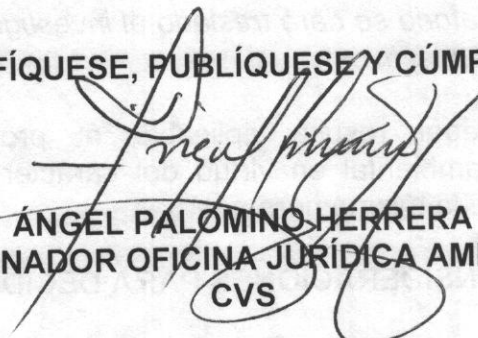
FECHA: 05 JUL 2017

Sergio Martínez Treco y Miguel Villadiego, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo; conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: CristinaA.
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ^{NO}

8682

FECHA:

05 JUL 2017

prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores: Eberto Madariaga Salcedo, Antonio Correa Arteaga, Edinson González Polo, Sergio Martínez Treco y Miguel Villadiego, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores: Eberto Madariaga Salcedo, Antonio Correa Arteaga, Edinson González Polo,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ^{No}

8682

FECHA:

05 JUL 2017

Que mediante Resolución N° 2-3340 de 11 de Mayo de 2017 se impuso una medida preventiva, se ordenó la apertura de una investigación y se formuló cargos en contra de Los señores: Eberto Madariaga Salcedo, Antonio Correa Arteaga, Edinson González Polo, Sergio Martínez Treco y Miguel Villadiego.

Que el día 15 de Mayo de 2017 se publicó por página web la citación para notificación personal a los señores: Eberto Madariaga Salcedo, Antonio Correa Arteaga, Edinson González Polo, Sergio Martínez Treco y Miguel Villadiego, de la Resolución N° 2-3340 de 11 de Mayo de 2017.

Que el día 22 de Mayo de 2017 se publicó por página web la notificación por aviso a los señores: Eberto Madariaga Salcedo, Antonio Correa Arteaga, Edinson González Polo, Sergio Martínez Treco y Miguel Villadiego, de la Resolución N° 2-3340 de 11 de Mayo de 2017.

Que los señores: Eberto Madariaga Salcedo, Antonio Correa Arteaga, Edinson González Polo, Sergio Martínez Treco y Miguel Villadiego, vencido el termino no presentaron escrito de descargos a la Resolución N° 2-3340 de 11 de Mayo de 2017, por la cual se impuso una medida preventiva, se ordenó la apertura de una investigación y se formuló un pliego de cargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. NO

8692

FECHA:

05 JUL 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

La CAR - CVS dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente en cumplimiento de sus funciones misionales de Autoridad Ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a problemática dada en la Ciénaga grande del bajo Sinú, Jurisdicción del Municipio de Momil.

Que Funcionarios de la CAR- CVS el día 08 de Marzo de 2017, procedieron a realizar visita de inspección ocular y verificación del área localizada en zona periurbana del Municipio de Momil, que hace parte de la zona de ronda hidráulica de la Ciénaga grande del bajo Sinú, donde se evidencio presunta explotación agrícola con sistemas productivos y captación de aguas superficiales, sin permiso de concesión de aguas.

Que como producto de la visita técnica se produjo el INFORME DE VISITA ULP N° 2017-033, en el cual se manifestó que se vienen adelantando explotaciones agrícolas con sistemas productivos como: arroz, patilla y frijol, en los cuales se emplean agroquímicos, sistemas de riego por canales de tierra tuberías PVC, con capacidad por sistema de bombeo desde la Ciénaga, a través de motobombas de 3” y 8”, lo que genera intervención antrópica al ecosistema en general y en particular al humedal, en jurisdicción del Municipio de Momil, Departamento de Córdoba.